

OFICIO CIRCULAR N° **F--0046**

MAT.: Complementa instrucciones para la aplicación del Acuerdo Interino Comercial entre Chile y la Unión Europea.

ANT: Oficio Circular N°25 de 27.01.2025 y Resolución N°430 de 31.01.2025, ambos de la Directora Nacional de Aduanas.

Valparaíso, **14 FEB 2025**

DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

A : SEÑORES (AS)
SUBDIRECTORA JURÍDICA
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS

La modernización del Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea de 2002, a través del Acuerdo Interino Comercial (AIC) entre Chile y la Unión Europea, se formalizó mediante el Decreto N°02 del 09.01.2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 31.01.2025. Su entrada en vigor, tanto nacional como internacional, fue el 01.02.2025.

Para facilitar su implementación se emitieron diversos documentos, entre ellos el Oficio Circular N°25 del 27.01.2025 y la Resolución N°430 del 31.01.2025.

En atención a las diversas consultas recibidas sobre la aplicación del AIC, se informa lo siguiente:

1. TERRITORIOS FUERA DEL ÁMBITO ADUANERO DE LA UE

Se deja sin efecto el listado de territorios excluidos mencionado en el último párrafo del numeral 1 de las instrucciones contenidas en el Oficio Circular N°25/2025. En su lugar, se recomienda consultar el siguiente enlace para acceder al listado actualizado de territorios que forman parte del territorio aduanero de la Unión Europea: https://taxation-customs.ec.europa.eu/territorial-scope_en (ver segunda columna).

2. FIRMA ELECTRÓNICA EN LA DECLARACIÓN

Realizadas las coordinaciones con la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) y las contrapartes de la Unión Europea, se aceptará que la declaración de origen por parte de exportadores chilenos sea suscrita a través de firma electrónica, conforme a la Ley 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación.

3. AUTORIZACIÓN DE FIRMANTES EN LA DECLARACIÓN DE ORIGEN EMITIDA EN CHILE

El numeral 5.2 de las instrucciones impartidas mediante Oficio Circular N°25/2025 señala que *"La declaración podrá ser firmada por el representante legal de la empresa o quien esté autorizado por el exportador para ello, lo que debe ser acreditable"*. Para estos efectos, la firma podrá ser realizada por el representante legal del exportador o por cualquier persona que cuente con una autorización válida otorgada por este. La acreditación de dicha autorización podrá efectuarse a



través de un poder notarial, un mandato escrito o cualquier otro documento que evidencie el vínculo y la facultad del firmante para suscribir la declaración en nombre del exportador.

4. USO DEL CONOCIMIENTO DEL IMPORTADOR BAJO LA RESOLUCIÓN N°430/2025

4.1. Aspectos generales

A partir del 01.02.2025, no serán admisibles los certificados EUR.1 ni las declaraciones en factura/documento comercial de exportador autorizado emitidos bajo el Acuerdo de Asociación de 2002 para importaciones realizadas desde esa fecha.

Sin embargo, de manera transitoria y excepcional, la Resolución N°430 de 31.01.2025, de la Directora Nacional de Aduanas (S), autoriza a los importadores a solicitar la preferencia arancelaria establecida en el AIC, sobre la base del conocimiento del importador, para importaciones realizadas entre el 01.02.2025 y el 28.02.2025, ambas fechas inclusive.

Esta solicitud deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2, literal b) del artículo 3.16 (Solicitud de trato arancelario preferencial) y en el artículo 3.19 (Conocimiento del Importador) del AIC.

Importante: Esta autorización no se extiende a solicitudes de devolución de derechos posteriores a la importación dentro de dicho período.

4.2. Requisitos para acceder al beneficio establecido en la Resolución N°430/2025

Los importadores que deseen acogerse a esta medida deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Prueba de origen: Según lo establecido en el numeral II de la Resolución N°430 del 31.01.2025, los importadores deberán contar con una prueba de origen emitida bajo el Acuerdo de Asociación de 2002, ya sea:

- Un certificado EUR.1, o
- Una declaración de exportador autorizado, conforme al Título V del Anexo III del Acuerdo.

b) Confirmación de origen: Asegurar que la mercancía mantiene su carácter originario conforme a las disposiciones del AIC.

La confirmación de origen puede suponer, dependiendo del contexto, la recopilación de antecedentes adicionales que pueden ser requeridos en el marco de una fiscalización. La resolución no es prescriptiva respecto de la documentación que permitiría acreditar lo señalado, con el objeto de permitir flexibilidad, ya que el medio probatorio dependerá de la naturaleza de la mercancía.

A modo referencial, algunos ejemplos de respaldo podrían incluir un correo del exportador confirmando el origen bajo el AIC, un certificado emitido por la autoridad competente que acredite el lugar de extracción en caso de mercancías totalmente obtenidas o un contrato de compraventa internacional que establezca expresamente el origen de las mercancías y las condiciones bajo las cuales fueron producidas o adquiridas.

c) Conservación de información y obligaciones adicionales: Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3.20 (Obligaciones en materia de conservación de información) y demás normativa aplicable.



- d) **Declaración en la DIN:** Incluir en el campo "OBSERVACIONES BANCO CENTRAL - S.N.A." de la Declaración de Ingreso (DIN) la expresión "RES-AIC", junto con los demás requisitos establecidos en el numeral 15 del Apartado I (Declaración de Importación), del Anexo 18, del Compendio de Normas Aduaneras.

4.3. Consideraciones sobre las Pruebas de Origen

Una vez que el Acuerdo de Asociación de 2002 dejó de estar vigente, ya no pueden emitirse nuevas pruebas de origen bajo dicho marco, salvo en contadas excepciones, como operaciones de importación consumadas hasta el 31.01.2025 (por ejemplo, para solicitar devoluciones de derechos).

En este sentido, no se considera procedente el uso de pruebas de origen emitidas bajo las reglas del Acuerdo de 2002 una vez iniciada la vigencia del AIC (posterior al 01.02.2025).

4.4. Hito para Acceder al Beneficio

El beneficio de la Resolución N°430/2025 se aplica a las importaciones cuya DIN haya sido aceptada a trámite entre el 01.02.2025 y el 28.02.2025, independiente de la fecha de embarque.

4.5. Cuadro Resumen Pruebas de Origen

Fecha DIN	Evento	Pruebas de Origen Válidas
Hasta el 31.01.2025	Acuerdo de Asociación 2002 en vigencia	✓ EUR.1 y Exportador Autorizado
Desde 01.02.2025 hasta 28.02.2025	Entrada en vigor del AIC y vigencia Res. N°430/2025	✗ NO se aceptan EUR.1 ni Exportador Autorizado. ✓ Declaración en factura u otro Documento comercial ✓ Conocimiento del importador sobre la base de un EUR.1 o Exportador Autorizado
Desde 01.03.2025 en adelante	Entrada en vigor del AIC y fin vigencia Res. N°430/2025	✗ NO se aceptan EUR.1 ni Exportador Autorizado. ✓ Declaración en factura u otro Documento comercial ✗ NO se acepta conocimiento del importador sobre la base de un EUR.1 o Exportador Autorizado.

5. CLÁUSULA DE COMPRAVENTA DE UMBRAL DE EUR 6.000

Sobre el “valor envío” de hasta 6.000 euros y la posibilidad de prescindir del código REX en el caso de exportadores de la Unión Europea, representantes de dicho bloque han indicado que no existe una definición específica del INCOTERM aplicable. Corresponde al país de exportación determinar el correspondiente INCOTERM, conforme a su normativa.

6. TEXTO DEL ACUERDO

Se reitera que el texto completo del Acuerdo Interino Comercial (AIC) está disponible en la página web del Servicio, en la sección de Acuerdos y Tratados Comerciales, a través del siguiente enlace:

<https://www.aduana.cl/acuerdo-de-asociacion-chile-union-europea/aduana/2014-02-17/130541.html>



Asimismo, se recomienda revisar la sección "Aduana Informa", donde se encuentra material de apoyo, incluyendo una sección de Preguntas Frecuentes, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.aduana.cl/ya-esta-en-vigor-el-acuerdo-interino-comercial-aic-entre-chile-y-la/aduana/2025-01-30/160001.html>

En caso de que sus dudas persistan tras revisar los recursos puestos a disposición de nuestros usuarios, puede dirigir sus consultas a la casilla consultasAIC@aduana.cl.

Saluda atentamente a Uds.,



GLH/BPS/MMC/CHM/AMG

cc.: - Cámara Aduanera de Chile
- ANAGENA
- Dpto. Asuntos Internacionales



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

004899

